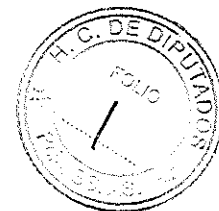




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Por la presente Ley se establecen y regulan las condiciones para las áreas que sean declaradas “Espacios Públicos Sostenibles”, con el fin de proteger y conservar los servicios ecosistémicos de los humedales existentes o a desarrollarse en esos espacios.

ARTICULO 2°: Declárase de Interés Provincial los “Espacios Públicos Sostenibles” y la necesaria acción de identificación, protección, conservación, recuperación y restauración, si fuera necesario, de los humedales que, por sus funciones ecosistémicas y características, mantienen y contribuyen a mitigar los efectos del Cambio Climático que afecta nuestro territorio y todo el planeta.

ARTÍCULO 3°: Entiéndase, a los efectos de la presente Ley, por:

- a) Humedales: a un ambiente en el cual la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos. Rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas, y suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo.
- b) Espacios Públicos Sostenibles: aquellas áreas urbanas o peri urbanas que contenga y conserven zonas de humedales naturales existentes, humedales artificiales a desarrollarse o aquellos ambientes que fueron humedales y han sido modificados o destruidos y sea posible su restauración.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2681 /20-21



ARTÍCULO 4°: Para que un área sea declarada “Espacio Público Sostenible”, deberá contar con un estudio ambiental previo elevado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada y avalado por un profesional incumbente quien será responsable de la veracidad del mismo.

Deberán contener como mínimo, sin perjuicio de aquello que establezca la reglamentación:

- a) Informe catastral.
- b) Una descripción general del área (fisonómica, biogeográfica, geomorfológica, etc.)
- c) Caracterización de los servicios ecosistémicos de los humedales que allí se encuentren.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar, publicar y mantener actualizado el Inventario de Humedales de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de los inventarios de humedales nacionales existentes o a crearse. Para esto es necesario realizar una evaluación de la función ecológica de los humedales, estudiando su estructura y condición actual, grado de vulnerabilidad del sistema y su estado de conservación.
- b) Garantizar la restauración de humedales degradados y la recuperación de sus servicios ecosistémicos, si la evaluación realizada lo considere prioritario.
- c) Convocar un “Consejo Asesor” integrado por los distintos actores de la sociedad que estén interesados, ocupados y comprometidos en la temática de los humedales y por representantes de ONG’s ambientalistas, Universidades Públicas, representantes del sector privado cuya actividad tenga vinculación directa con el objeto de esta Ley, y el Estado provincial a través de los organismos que corresponda.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2681 /20-21



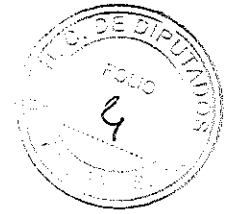
- d) Crear una red provincial de estos "Espacios Públicos Sostenibles" que propendan a la conservación de los humedales naturales y artificiales del territorio.
- e) Desarrollar un Plan de Manejo Integral de la Red de Espacios Públicos Sostenibles, previo relevamiento, identificación y caracterización de los mismos, que contemple un plan de acciones ecohidrológicas, para conservar y/o restaurar sus funciones ecológicas, si la evaluación así lo determinara.
- f) Desarrollar campañas de capacitación, información y educación ambiental, a fin de concientizar a la población de la importancia de conservar y/o restaurar estos ambientes, conforme a los objetivos de la presente ley.
- g) Conveniar con ONG's Ambientalistas; Universidades Públicas, representantes del sector privado cuya actividad tenga vinculación directa con el objeto de esta Ley, y con organismos del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional según corresponda.
- h) Propiciar espacios de divulgación académica para el desarrollo y puesta en valor de estos "Espacios Públicos Sostenibles", a través de lo cual se garantice la conservación, uso sostenible, aplicación de tecnologías eficientes, practicas amigables con el ambientes y desarrollo de estrategias innovadoras.

ARTICULO 6º: La Autoridad de Aplicación gestionará para los "Espacios Públicos Sostenibles" bajo los objetivos establecidos en la presente ley y los principios ambientales establecidos por leyes provinciales y nacionales vigentes:

- a) Garantizar la prevalencia de los principios precautorios y de prevención.
- b) Establecer un ordenamiento territorial de humedales, identificando a tales áreas como de gestión especial, realizando estudios de impacto ambiental ante la posibilidad de realización de obras de infraestructura, emplazamiento o actividades que realice el hombre;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- c) Determinar cuáles son las actividades prioritarias y modos de ocupación de los “Espacios Públicos Sostenibles”, garantizando el mantenimiento y preservando sus características ecológicas;
- d) Determinar e identificar los servicios ambientales que prestan;
- e) Convenir la limitación de desarrollos urbanos, agropecuarios e industriales;
- f) Prohibir el vuelco de desechos contaminantes de cualquier índole en humedales y áreas adyacentes, que puedan afectar las características ecológicas de los humedales;
- g) Dictaminar las sanciones correspondientes ante incumplimiento de la presente.

ARTICULO 7º: Podrán realizarse en los “Espacios Públicos Sostenibles” todos aquellos aprovechamientos tradicionales que no afecten el funcionamiento de los humedales y sean compatibles con los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 8º: Ante cualquier hecho o acto de alteración o degradación que afecte directa o indirectamente al humedal, se procederá al accionar inmediato por parte de las autoridades correspondientes, impidiendo cualquier tipo de avances en tal sentido, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º: Las autoridades municipales establecerán las normas correspondientes a su jurisdicción y competencia, y arbitrarán los medios para la aplicación de la ley, procurando la armonización de las actividades desarrolladas por el hombre con el ambiente protegido.

Las autoridades provinciales incumbentes brindarán el asesoramiento técnico necesario a fin de elaborar los planes de protección y conservación, así como los de monitoreo y control.

En las cuestiones de competencia provincial, los municipios coordinarán su accionar con las autoridades provinciales pertinentes. En aquellos casos en que el



EXPTE. D- 2681 /20-21



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

área sea de dominio privado, se deberá establecer un plan de manejo consensuado a fin de proteger el ambiente según los fines previstos

ARTICULO 10°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 11°: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

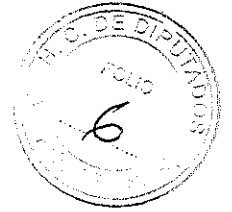
Vanesa Zuccari
Diputada Provincial

Rosío Antinori
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 2681 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

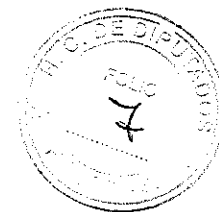
En la provincia de Buenos Aires, existen numerosas zonas de humedales o bañados, que corresponden con las nacientes o cauces de los ríos y arroyos que se encuentran próximos o inmersos en las urbanizaciones, lo que los expone a la presión antrópica por el uso del suelo y muchas veces a la extinción.

Actualmente, las quemas de los pastizales y humedales del Delta del Paraná, pusieron a toda la población en alerta, por las consecuencias que conllevan la pérdida de estos ecosistemas, que son fundamentales para controlar las crecidas del Río Paraná y amortiguar las inundaciones, además de la biodiversidad de especies que protegen, las funciones ecosistémicas que son fundamentales para el desarrollo humano y la mitigación del cambio climático, ya que se considera que los humedales absorben el 40% del carbono que se genera en el planeta.

Cabe aquí destacar que la problemática de los incendios forestales a nivel global se ha visto acrecentada como fenómeno vinculado a las sequías vinculadas al cambio climático, la presión ejercida por el cambio de uso de suelo, y sus consecuencias han afectado gravemente la calidad del aire en centros rurales y urbanos alrededor del mundo.

La importancia de los humedales como ecosistemas y su función en la naturaleza ha cobrado interés a nivel internacional en la segunda mitad del siglo XX, cuando la comunidad científica comenzó a observar y advertir sobre los efectos ambientales del drenado y eliminación de humedales con fines productivos e inmobiliarios. A partir de entonces la sociedad ha comenzado a sensibilizarse frente a estos problemas, a interesarse en la conservación y/o restauración de los humedales, y a valorar estos ecosistemas por los servicios ecológicos que brinda.

Las primeras acciones de restauración ecológica de humedales reportadas en la literatura fueron realizadas por Aldo Leopold en 1935, en las praderas



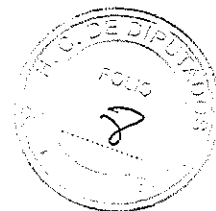
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de Wisconsin, sobre una superficie de 25 hectáreas, estableciéndose a partir del final del siglo pasado un cambio de sensibilidad en la sociedad, que ha comenzado a valorar estos ecosistemas, surgiendo un creciente interés por su conservación y recuperación. Una función muy importante de los programas de conservación, rehabilitación y/o restauración de humedales es restringir futuras pérdidas de especies, proteger los ambientes que aún existen y paralelamente reparar los sistemas naturales modificados. (Montes, et al., 2007)

Los humedales son ecosistemas muy importantes, no solo por proporcionar hábitats para una rica diversidad de especies, sino también por otras funciones ambientales que brindan como control de inundaciones, retención de volúmenes de agua, mejoramiento de la calidad del agua, recarga de acuíferos, entre otras. Pero los humedales son ecosistemas muy frágiles y vulnerables, y muchas de las zonas húmedas que se conservan aún, están amenazadas por actividades humanas como vuelcos clandestinos de residuos domiciliarios, lo que puede producir un incremento de nutrientes y pérdida de especies (Gattenlöhner, et al., 2004).

Las potencialidades de los humedales son conocidas por brindar numerosos beneficios a la sociedad a través de sus recursos y funciones (regulación de inundaciones, estabilización de microclimas, etc.) Asimismo, son zonas frágiles y dinámicas expuestas a la influencia de factores naturales y humanos, razón por la cual deben ser protegidas y tratadas con planes de manejo adecuados. La conservación, restauración y manejo de humedales exigen conocer las relaciones funcionales entre sus componentes (Tejeda, Carol & Kruse, 2011)

En la provincia de Buenos Aires, no hay un registro ni relevamiento de los humedales urbanos (naturales o artificiales), ni un Plan Integral de Manejo y Sustentabilidad, no solo para conservar estos espacios como tales sino para integrarlos en una red de “Espacios Públicos Sostenibles” que actúen como reservorios para amortiguar las inundaciones, áreas de captación de GEI, zonas



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de esparcimiento y recreación para los ciudadanos y áreas de producción agroecológica combinada con energías renovables.

En este contexto, hemos trabajado junto con la Lic. Marisa Esposito del **CENTRO DE POLITICAS AMBIENTALES**, en la propuesta de este proyecto de creación de “Espacios Públicos Sostenibles”, para proteger los humedales de la región, no solo con la legislación apropiada, sino incluyendo a la comunidad y las instituciones del estado, también proponemos realizar un relevamiento para conocer el estado de conservación de los mismos y realizar acciones de restauración si fueran necesarias.

Nuestro proyecto es que estos “Espacios Públicos Sostenibles”, se constituyan como centros de referencia, donde se trabaje desde la educación ambiental y la concientización sobre la importancia de la conservación de estos ambientes, el uso racional de la energía, la reducción de la contaminación y el manejo de los RSU y a su vez sean espacios donde se puedan aplicar tecnologías alternativas de bastecimiento, aprovechamiento eficiente de los recursos y movilidad sustentable.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

Vanesa Zuccari
Diputada Provincial

Rosío Antinori
Diputada Provincial